

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-ago.-21. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1464
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandada: Luz Dary Rojas Piedrahita, Norman Perlaza Ante
Radicación: 765204003005-2021-00262-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 1326 del 4 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla.

Que una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, formulada por la Sociedad **SUMOTO S.A** actuando por conducto de apoderado judicial, contra de los señores **LUZ DARY ROJAS PIEDRAHITA** y **NORMAN PERLAZA ANTE**, por no haberse subsanado en el término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ae8e0ca193299b471bc3fc2d7b74a2c45b2f7b58e820da8963bb0f89ffb193**
Documento generado en 20/08/2021 12:54:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>